



(4 MAR. 1990)



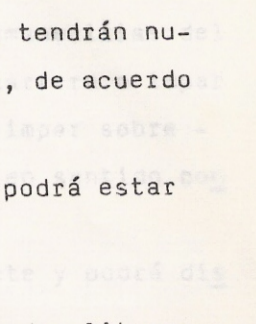
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA (ANT.),

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren la ley 11 de 1986 y el Decreto Legislativo Nro.1333 del mismo año.

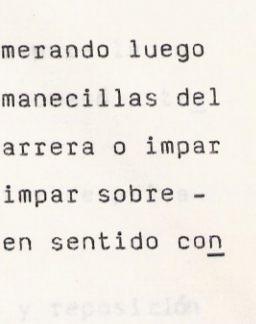
ACUERDA:

- Artículo 1º) Adóptase un sistema general de nomenclatura para el Municipio, en armonía con el sistema establecido para el Valle de Aburrá, a fin de unificar una nomenclatura de carácter metropolitano definido en el Estatuto Metropolitano de Planeación, Usos del Suelo, Urbanismo y Construcción.
- Artículo 2º) Son criterios para el nuevo sistema de nomenclatura en el Municipio de Sabaneta:
 - a.) La nomenclatura de las vías y predios será básicamente, alfa numérica.
 - b.) Se define como punto de referencia, el cruce en el costado - nor - occidental del parque principal del Municipio.
 - c.) Se denominan calles, las vías que tienen orientación este-oeste aproximadamente y su numeración aumentará de norte a sur, a partir del punto de referencia y disminuirá de sur a norte, a partir de ese mismo punto. Todas las calles irán acompañadas del apéndice sur.
 - d.) Se denominarán carreras, las vías con orientación sur-norte - aproximadamente y su numeración aumentará de este a oeste y - disminuirá de oeste a este a partir del punto de referencia.
 - e.) Las vías cuya orientación no sea sur norte o este-oeste, podrán llamarse transversales o diagonales, dependiendo que su



orientación se asimile más a la de calles o de las carreras en el sector, respectivamente. Las transversales tendrán numeración de calles y las diagonales, de carreras, de acuerdo con su ubicación en el sector.

- f.) La numeración de las calles será alfanumérica y podrá estar compuesta por:
 - Un número hasta de tres dígitos.
 - Opcionalmente, un apéndice alfabético de máximo, dos literales.
- g.) La numeración de las carreras será alfanumérica y podrá estar compuesta por:
 - Un número hasta tres dígitos.
 - Opcionalmente, un apéndice alfabético de máximo dos literales.
- h.) Toda construcción que sea aislada o haga parte de alguna edificación, pero que por razón de uso constituya una destinación independiente de las demás, deberá asignársele la nomenclatura correspondiente que se establece, así:
- i.) Numeración de las edificaciones:
 - La nomenclatura de una edificación está compuesta por:
 - El número de vía a la cual da frente.
 - El número y los apéndices de la calle o carrera de numeración más baja entre las dos que la comprenden.
 - Separado por un guión, la distancia aproximada en metros, desde el borde inferior correspondiente a la calle o carrera de numeración más baja entre las dos que la comprenden. Esta distancia se tomará como el número más próximo en el costado-norte de las calles y occidente de las carreras. Será un número impar al sur de las calles y occidente de las carreras; y será par al norte de las calles y al oriente de las carreras.
 - j.) Numeración de pasajes:
 - La numeración de propiedades ubicadas en pasajes o senderos - públicos o privados, que carezcan de numeración dentro del sistema general, se efectuará denominando puerta de acceso de la

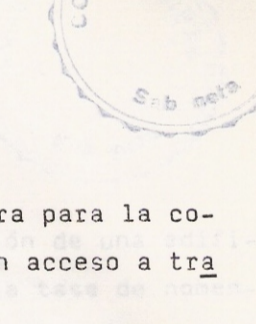
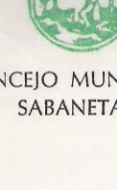


forma establecida en el literal precedente, y numerando luego las edificaciones internas en el sentido de las manecillas del reloj, si la placa de entrada es par sobre una carrera o impar sobre una calle. Cuando la placa de entrada es impar sobre una carrera o par sobre una calle, se enumerará en sentido contrario a las manecillas del reloj.

- k.) Numeración interna de edificios:
 - La nomenclatura de cada una de las destinaciones independientes de una edificación, se compone de lo siguiente:
 - La nomenclatura general de la edificación, de acuerdo con lo establecido en el literal i.)
 - Un apéndice de hasta cuatro dígitos, de los cuales los dos primeros indican el nivel, y los últimos, el orden de la destinación en ese nivel.
 - Para niveles inferiores al primero, se asigna: 99.98.97 y así, sucesivamente en orden descendente.
 - El orden de las destinaciones se establece, tomando el acceso a la edificación a su proyección vertical hacia los pisos superiores y a partir de él, en orden ascendente en el sentido de las manecillas del reloj si la placa general es par sobre una carrera o impar sobre una calle; será en sentido contrario a las manecillas del reloj, cuando la placa general sea impar sobre una carrera o par sobre una calle.
 - l.) Numeración de urbanizaciones cerradas:
 - Cuando se trate de un conjunto de edificios sin frente directo a la vía se asignará una sola placa para el acceso general. La numeración interna de las destinaciones independientes, se efectuará considerando conjuntamente lo establecido en los literales j.) y k.) de este artículo.

Artículo 3º) El Municipio es la única entidad que puede asignar o modificar la numeración de las vías y propiedades, dentro de su jurisdicción.

Artículo 4º) Se podrá asignar nomenclatura a servidumbres y vías privadas cuando,

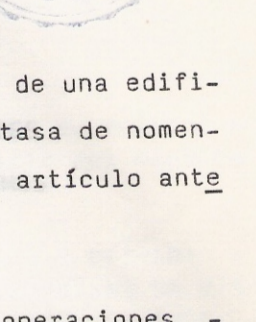
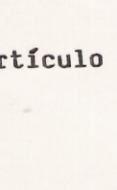


a juicio de la Administración Municipal, se requiera para la correcta identificación de las propiedades que tienen acceso a través de ellas. La asignación de nomenclatura, no modifica su carácter de privadas.

- Artículo 5º) Corresponde al Municipio, efectuar el mantenimiento y reposición de las placas esquineras que determina la señalización de la nomenclatura.
- Artículo 6º) La alteración, daño o hurto de las placas a que se refiere el artículo anterior, acarreará a los responsables, las sanciones que contempla la ley.
- Artículo 7º) También se hará acreedor a las sanciones pertinentes que determina la ley, quien modifique o permita modificar por personas no autorizadas, la numeración oficial de su propiedad.
- Artículo 8º) Para una mejor identificación de la nomenclatura dentro del Municipio, las placas serán de un color diferente a las instaladas en los Municipios vecinos.
- Artículo 9º) El Municipio cobrará en las cuentas del impuesto de catastro, la tasa de nomenclatura que incluye la adquisición, dotación e instalación de las placas individuales.
- Artículo 10º) Las placas para la nomenclatura de las nuevas construcciones, se adquirirá cobrando conforme a lo prescrito en el artículo 8º. del Acuerdo Nº 018 de 1989, de la siguiente manera:

ZONA A:	VIVIENDA	\$3.000
ZONA B:	RURAL	\$2.000
ZONA C:	INDUSTRIAL	\$6.000
ZONA D:	COMERCIAL	\$4.000

PARAGRAFO: Estos valores se incrementarán anualmente, a partir del 1º de Enero de 1991, en un treinta por ciento (30%).



Artículo 11º) Cuando por motivo de reforma, adición o remodelación de una edificación se originen destinaciones independientes, la tasa de nomenclatura se facturará conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 12º) Facílitase al Alcalde Municipal para que efectúe las operaciones presupuestales necesarias, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por este Acuerdo.

Artículo 13º) El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas municipales anteriores, relacionadas con la nomenclatura para el Municipio.

Dado en el salón de sesiones del honorable concejo Municipal de Sabaneta, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa (28-II-1990).

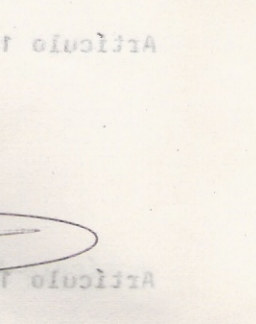
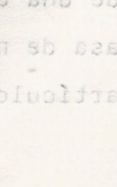
JESÚS ANTONIO DÍAZ MONTÓYA, Presidente

ELKIN FERNANDO MUÑOZ RAMÍREZ, Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA (ANT.)

CERTIFICA: Que el presente Acuerdo sufrió tres (3) debates en días distintos, siendo aprobado en cada uno de ellos.

ELKIN FERNANDO MUÑOZ RAMÍREZ, Secretario



Recibido hoy de 2 MAR. 1990 de 19 a despacho del señor Alcalde.

ALCALDIA MUNICIPAL Sabaneta, de 4 MAR. 1990 de 19. PUBLIQUESE Y EJECUTESE. En doble ejemplar remitase a la Gobernación y al Departamento para su revisión.

El Alcalde, El Secretario,

SECRETARIA DE GOBIERNO SABANETA

SECRETARIA DE GOBIERNO SABANETA